



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 012-2015-MDPP

Puente Piedra, 26 de Febrero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 26 de Febrero del 2015, El Informe N° 076-2015-SGPA-GDH-MDPP de la Subgerencia de Programas Alimentarios, el Informe N° 002-2015/GDH/SGPAS/MDPP, el Informe N° 114-2015/SGL-GAFP-MDPP de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 161-2015-MDPP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 062-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2014-CDPP, de fecha 23 de Diciembre del 2014 se aprueba la compra por exoneración para el abastecimiento de Hojuela de Cereales con Soya Precocido con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente al saldo del ejercicio presupuestal del ejercicio fiscal 2014;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2015-MDPP de fecha 10 Enero del 2015 se aprueba declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; un periodo de 49 días y en el artículo segundo.- aprobar la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un total de S/. 129,099.60 (Ciento veintinueve mil noventa y nueve y 60/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2015-MDPP-ALC de fecha 13 de febrero del 2015 se aprueba declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2014-CEP (Ad-Hoc) -MDPP "Adquisición de Hojuelas de Cereales con soya enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche", debiéndose retrotraerse a la etapa de actos preparatorios de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante el Informe N° 076-2015-SGPA-GDH-MDPP la Subgerencia de Programas Alimentarios remite el Informe N° 002-2015/GDH/SGPAS/MDPP, que contiene el informe técnico emitido por la especialista de la Subgerencia de Programas Alimentarios, en el que da cuenta el estado situacional del suministro de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, específicamente del producto de hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, precisando que la provisión de tal insumo está garantizado hasta el 01 marzo del 2015, por lo que , resulta necesario realizar una compra por desabastecimiento inminente del citado programa social, y se realicen acciones necesarias para integrar y concluir el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP, solicitando en tal sentido, el requerimiento por 90 días calendario por un total de 39,240.00 kg. de Hojuela de Cereales de Soya para un total de 25,651 beneficiarios; concluye que a la fecha persiste la situación extraordinaria e imprevisible para la obtención de los insumos del Programa del Vaso de Leche, circunstancias que resultan ser ajenas al accionar de la entidad, justificando la



necesidad del pedido a fin de no incurrir en incumplimiento de las Leyes N° 27470 y 27712, que exige sobretodo el abastecimiento obligatorio de los siete días de la semana a los niños de la ración alimenticia recomienda, la compra por urgencia por un total de 90 días;

Que, mediante Informe N° 114-2015-SGL-GAFP-MDPP la Subgerencia de Logística, señala que se encuentra en etapa de actos preparatorios la nueva convocatoria para la Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales, a raíz de la nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP, la Subgerencia de Programas Alimentarios ha determinado un período de desabastecimiento de 90 días calendario, tal pedido se sustenta en lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal situación de hecho descrita por la Subgerencia de Programas Alimentarios de la revisión de la documentación la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 062-2015-MDPP-GAJ, señala que ha verificado el cumplimiento de las exigencias legales antes mencionadas, respecto a la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales" por el plazo de 90 días calendario o hasta la suscripción del contrato a que se refiere el proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2014-CE-MDPP o lo que ocurra primero, que equivale al importe de S/. 247,212.00 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos doce y 00/100 Nuevos Soles);

El inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

El artículo 22° del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la norma antes acotada, en el artículo 21° señala las formalidades de las contrataciones exoneradas que establecen que la contratación derivada de exoneración de procesos de selección se realiza de manera directa previa aprobación del Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, siendo necesario que dicha resolución y los informes técnico y legal que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

En concordancia con ello, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, el artículo 134° del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135° establece que: "La Entidad efectuará las



contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contemplar lo indicado en los literales b), c), e), h), e), i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico. Asimismo señala que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente...";

Es necesario precisar que el Programa del Vaso de Leche, es un programa creado para ofrecer, una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Es así, que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. (...)";

Que, mediante Informe N° 062-2015-MDPP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; encargándose a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134° y 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un plazo de 90 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales con Soya Pre-cocida enriquecido con Vitaminas y Minerales"; por un total de S/. 247,212.00 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos doce y 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134° y 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a la Secretaría General la remisión del acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión conforme lo dispone el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARIBEL FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE

